



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ABRIO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1001** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

09 JUN. 2017

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-022248 de fecha 04 de octubre de 2016, presentado por el adjudicatario **NOE INGA HUAMAN**, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1755-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre de 2012; la Carta N° 297-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre de 2016; la Hoja de Ruta N° SGR-027051 de fecha 28 de noviembre de 2016; el Informe Legal N° 1030-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY de fecha 19 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1755-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre de 2012, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **NOE INGA HUAMAN**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 12, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030687**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;



1001

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El día 22 de setiembre de 2016, el adjudicatario NOE INGA HUAMAN, presenta el escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-022248 de fecha 04 de octubre de 2016, a través del cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1755-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a efectos de que se declare su nulidad por vulnerar su derecho a la vivienda; señalando como principales argumentos los siguientes: 1) que por motivo familiares no le fue posible habitar el predio su materia; 2) que en el año en que se le adjudicó falleció su señor padre en Chachapoyas, habiendo quedado en desamparo su señora madre, por lo que el recurrente con un hermano tienen que darle todas las atenciones que necesite; 3) que no se le ha emplazado en su domicilio real, por lo que la recurrida no ha sido legalmente emitida;

Que, el Artículo 207° numeral 2 – Recursos Administrativos, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de Quince (15) días perentorios, (...)", verificándose que el presente recurso de consideración, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444°, señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, en ese sentido al proceder con la revisión del recurso de Reconsideración presentado, se verificó que el impugnante no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento, mediante Carta N° 297-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre de 2016, notificada el día 21 de noviembre de 2016, se le otorgó al impugnante, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsanen la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el adjudicatario NOE INGA HUAMAN, dentro del plazo otorgado, presentó la Hoja de Ruta N° SGR-027051 de fecha 28 de noviembre de 2016, donde únicamente adjunta como medio probatorio copia simple de la Partida de nacimiento de su señora madre; en ese sentido se tiene que el impugnante no ha cumplido con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración.

Que, al respecto se observa que el adjudicatario NOE INGA HUAMAN, ha fundamentado el presente recurso en cuestiones de puro derecho, por lo que cabe precisar, que el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que dictó un acto administrativo o conoció del procedimiento revise nuevamente el caso, en base a una nueva prueba que el recurrente presente y del alegato que la sustente; motivo por el cual debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 208° de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –Tuo del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el adjudicatario NOE INGA HUAMAN, contra la Resolución Jefatural N° 1755-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre de 2012. Por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al interesado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.






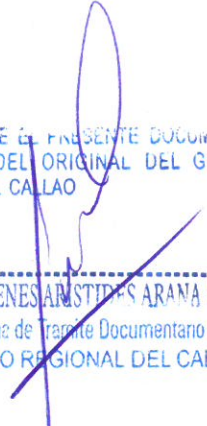
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURA N.º **1001** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Cabe precisar, que de no impugnar la presente dentro del plazo legal establecido, esta quedará firme, a razón de lo dispuesto en los artículos 207º, numeral 207.2 y 212º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Gobierno Regional del Callao
CPC Guillermo Javier Cisneros Tarmelo
JEFE DE LA OFICINA DE ACQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1001